



ACTA DE AUDIENCIA No. 14

Audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General Del Proceso.

Referencia: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía, promovido por FERNANDO RAFAEL FERNANDEZ MARTINEZ contra CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Radicado: 200014003003 2019 00345 00.

Fecha: 24/09/2024

Hora de Inicio: 08:45 A.M

Hora de finalización: 12:05 P.M.

- I. Instalación de la continuación de audiencia, verificación de la presencia de las partes y sus apoderados:

Parte demandante

Nombre	Cédula	Asistió	No asistió
FERNANDO RAFAEL FERNANDEZ MARTINEZ	17.953.122	X	

Apoderado de la parte Demandante

Nombre	Cédula	T.P.	Asistió	No
CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA	77.030.649	191.670	X	

Representante Legal Parte Demandada CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Nombre	Cédula	Asistió	No asistió
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA	19.395.114	X	

Apoderado Sustituto Parte Demandada:

Nombre	Cédula	T.P.	Asistió	No Asistió
VALERIA SUÁREZ LABRADA	1.005.870.336	399.401	X	



Se declara instalada la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Referencia: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía, promovido por FERNANDO RAFAEL FERNANDEZ MARTINEZ contra CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Radicado: 200014003003 2019 00345 00.

- I. Conciliación: Se declara fracasada dado las partes no llegaron a un acuerdo.
 - En este punto de la diligencia, el apoderado de la parte demandante solicita suspensión del proceso por prejudicialidad, teniendo en cuenta la respuesta allegada por COLPENSIONES, en la cual se indicó que en virtud de que en la Investigación Administrativa Especial seguida en contra del señor FERNANDO RAFAEL FERNANDEZ MARTINEZ se resolvió “remitir la investigación” a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y considera que la decisión que allá se tome puede influir en este proceso.

El Despacho niega la solicitud de suspensión interpuesta por el apoderado de la parte demandante, pues se encuentra que la decisión que eventualmente se tome en el proceso penal, no tendrá influencia en la que en este proceso llegue a tomarse.

Posteriormente, el abogado de la parte demandante, presenta recurso de apelación contra la anterior decisión, recurso que fue rechazado por improcedente, de conformidad a lo señalado en el artículo del 321 y ss del CGP.

- Por otra parte, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita se dicte sentencia anticipada, pues considera prosperará la excepción de prescripción planteada en la contestación de la demanda, frente a lo cual se opone el apoderado de la parte demandante.

Se dispone resolver la misma, de forma posterior a los interrogatorios.

- II. Interrogatorio a las partes.

Se da inicio a los interrogatorios

Se practica el interrogatorio de parte del demandante, señor FERNANDO RAFAEL FERNANDEZ MARTINEZ y al representante legal de la parte demandada CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.



Se declaró cerrada la etapa de interrogatorios. Se notificó en estrados la anterior decisión.

- III. Fijación de hechos, objeto del litigio y determinación del problema jurídico: se determinaron los hechos que serán objeto de debate probatorio. El objeto del litigio se circunscribe en determinar, si ¿hay lugar a ordenar que la demandada CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., pague al señor FERNANDO RAFAEL FERNANDEZ MARTINEZ la suma de \$96.262.608, con sus correspondientes intereses, por concepto de indemnización derivada de la incapacidad total y permanente, que manifiesta tener, con ocasión de la póliza Vida grupo No. 43164849-68, o si, por el contrario, no hay lugar a que la demandada realice tal pago, habida cuenta que se encuentre probado alguno de los supuestos de hecho o de derecho en que se fundan sus excepciones?
- IV. Control de legalidad: No se encontraron irregularidades que ameriten saneamiento, ni por parte de los apoderados ni del despacho.
- V. Decreto de pruebas: se ratifica el decreto de pruebas del auto de fecha, cuatro (4) de octubre de 2021, en los siguientes términos:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

.- Ténganse y estímense como prueba los documentos obrantes en el archivo digital denominados "01 cuadernoPrincipal" a folios 16 al 71.

.- Oficiése a la empresa Drummond Ltd., con el fin de que certifique con destino a este proceso, el salario mensual devengado por el señor FERNANDO RAFAEL FERNANDEZ MARTINEZ identificado con C.C. 17.953.122 entre septiembre a diciembre de 2016.

INTERROGATORIO DE PARTE:

.- Decrétese la recepción de interrogatorio del representante legal de la compañía aseguradora CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., el cual ya fue practicado.



PARTE DEMANDADA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES:

- Ténganse y estímense como prueba los documentos aportadas con la contestación de la demanda obrante en el archivo digital denominado "01 cuadernoPrincipal", entre ellos, copia de la caratula de la póliza de seguros vida grupo N° 43164849, copia condiciones generales y particulares de la póliza N° 43164849, concepto médico legal VDC del 30 de julio de 2017, objeción de fecha 17 de julio de 2017 y certificado de existencia y representación legal.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Decrétese la recepción de interrogatorio de parte al demandante FERNANDO RAFAEL FERNANDEZ MARTINEZ. El cual ya fue agotado.

TESTIMONIALES:

- Decrétese la recepción de los testimonios del señor CAMILO ANDRES MENDOZA y ALFREDO ESTEBAN SAA LUNA.

. Igualmente se decreta la comparecencia de la dra. Teresa de la Hoz Solano a efectos de ratificar el dictamen de calificación de la pérdida de la capacidad laboral del señor FERNANDO RAFAEL FERNANDEZ MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 17953122.

Respecto de la prueba decretada en el sentido de que COLPENSIONES rindiera un informe respecto del dictamen 2016182680QQ a través del cual se realizó la calificación de la pérdida de la capacidad laboral del señor FERNANDO RAFAEL FERNANDEZ MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 17953122, para efectos de que controvierta, acepte o en todo caso rinda una explicación frente a las observaciones que en la objeción a la reclamación del seguro, realizó la Aseguradora CHUBB quien discrepa del dictamen de calificación, se advierte que si bien el mismo o fue absuelto en los términos requeridos, la respuesta allegada resulta suficiente para determinar la posición actual de la compañía frente al dictamen de PCL.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

No se presentaron recursos frente a la decisión de decreto de pruebas.

En este estado de la diligencia, se suspende la misma, y se fija como fecha para su continuación el día dos (02) de octubre de 2024, a las 09:00 de la mañana.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma la correspondiente acta por quienes en ella intervinieron hoy veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las:

FIN DE LA AUDIENCIA: 12:05 PM.


CLAURIS AMALIA MORÓN BERMÚDEZ
Juez

Link de acceso a la grabación

Primera parte: [PROCESO 20001400300320190034500 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 003 Civil Municipal de Valledupar 200014003003 VALLEDUPAR - CESAR-20240924 084637-Grabación de la reunión.mp4](#)

Segunda parte: [PROCESO 20001400300320190034500 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 003 Civil Municipal de Valledupar 200014003003 VALLEDUPAR - CESAR-20240924 084637-Grabación de la reunión 1.mp4](#)